



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Jacqueline Loaiza Candamil
Demandado	Yesid Bernal Leal
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00481 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes, (identificación y domicilio) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

*Debe indicar cuál fue el último domicilio común de las partes

*Debe allegar registro civil de nacimiento vigente, del demandado o acreditar mediante runa siquiera sumario, que éste fue solicitado mediante petición que no fue atendida.

*Debe precisar la pretensión primera, segunda y tercera y los hechos de la demanda, indicando los extremos temporales de manera clara y precisa (día, mes y año) que pretende sea reconocida la unión marital de hecho, (Art. 82.4 C.G.P.), atendiendo a lo narrado en el hecho primero.

*Las dirección física de notificación de la demandante es insuficiente.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

CA

Del

11 ENE 2019

AYELETH PRÍZCO PADILLA
Secretaría